

RESUMEN ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 19 DE ABRIL DE 2012

En la Casa Consistorial de Parla, a 19 de abril de 2012, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión Ordinaria

Miembros corporativos asistentes:

D. JOSE MARIA FRAILE CAMPOS
DÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ BANDERA
DÑA VICTORIA MUÑOZ AGÜERA
D. PABLO SÁNCHEZ PASTOR
DÑA MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ BLANCO
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ
D. GONZALO DE LA PUERTA JIMÉNEZ
D. JOSÉ LUIS ISABEL JIMÉNEZ
D. JOSÉ MARÍA DÍAZ CASTAÑEDA

Presidió el Sr. Alcalde-Presidente D. José María Fraile Campos, actuando de Secretaria la de la Corporación D^a Carmen Duro Lombardo.

Siendo las 09:30, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leído el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **12 de abril de 2012** (nº 16), fue aprobada por unanimidad.

2. ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA PERFUMERIA EN CC EL FERIAI LOCAL 21, 22, 23 Y 24

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada del área de Presidencia, Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Empresarial y Políticas Transversales, que dice:

“IBERICA DE DROGUERIA Y PERFUMERIA S.A., ha solicitado Licencia de Obra para Acondicionamiento de local en el Centro Comercial “EL FERIAI”, locales 21, 22, 23 y 24.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal, que dice:

“En relación con la LICENCIA DE OBRA MENOR (CON PROYECTO) solicitada en la instancia de referencia, no existe inconveniente técnico en que se conceda la misma, condicionada a lo indicado en la licencia de instalación.

Deberán presentar aval de 200 €, para garantizar la gestión de los residuos de construcción y demolición según R:D: 105/2008 de 1 de febrero y Orden 2726/2009 de 16 de julio de la Comunidad de Madrid”

Visto el informe jurídico que dice:

“Examinado el expediente de referencia y visto el informe emitido por el Técnico Municipal, **NO EXISTE** inconveniente en que por la Junta de Gobierno Local, si así lo considera, **CONCEDA** la licencia solicitada, condicionada a la obtención de la preceptiva licencia de instalación.

Deberán presentar fianza de **200 €** para avalar la correcta gestión de los residuos generados en la ejecución de la obra en cumplimiento del R.D. 105/2008, de 1 de febrero y la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Comunidad de Madrid, que regula la gestión de residuos de construcción y demolición.”

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia solicitada.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Conceder a IBÉRICA DE DROGUERÍA Y PERFUMERÍA, S.A. Licencia de obras para acondicionamiento de local en el C.C. El Ferial, locales nº 21, 22, 23 y 24, con los condicionantes indicados en los informes técnicos.

3. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA SOTERRAMIENTO DE CABLE DE BAJA TENSION

Vista la Propuesta de Resolución de D.ª Victoria Muñoz Agüera, Concejala Delegada del área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad, que dice:

“Vista la petición de URAN SERVICIOS INTEGRALES, de fecha 17 de febrero de 2012, con número de expediente 000014/2012-ACO, para CANALIZACION SUBTERRANEA PARA SOTERRAMIENTO DE CALBE DE BAJA TENSION, en c/ SOLEDAD, 21, P-1.

Visto los informes que obran en el expediente.

La Sra. Concejala Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de la licencia de referencia.

No obstante, la citada Junta, con su superior criterio, decidirá.”

Visto el informe del Técnico Municipal Sr. Gómez.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Conceder la licencia propuesta con los condicionantes indicados en el informe del Técnico Municipal.

4. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA ACOMETIDA RED GENERAL AGUA (CONTRA INCENDIOS)

Vista la Propuesta de Resolución de D.ª Victoria Muñoz Agüera, Concejala Delegada del área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad, que dice:

“Vista la petición de ANZA PROYECTOS S.L., de fecha 5 de marzo de 2012, con número de expediente 000018/2012-ACO, para CANALIZACION SUBTERRANEA PARA ACOMETIDA A RED GENERAL DE AGUA (CONTRAINCENDIOS), en c/ CONSTELACION DE PERSEO, S/N FRENTE A CASIOPEA, 15..

Visto los informes que obran en el expediente.

La Sra. Concejala Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de la licencia de referencia.

No obstante, la citada Junta, con su superior criterio, decidirá.”

Visto el informe del Técnico Municipal Sr. Gómez.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Conceder la licencia propuesta con los condicionantes indicados en el informe del Técnico Municipal.

5. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA ACOMETIDA ELECTRICA RSMT, CT Y RSBT

Vista la Propuesta de Resolución de D.^a Victoria Muñoz Agüera, Concejala Delegada del área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad, que dice:

“Vista la petición de BENITO, S.A.U., de fecha 18 de noviembre de 2011, con número de expediente 00009 5/2011-ACO, para CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA ACOMETIDA ELECTRICA RSMT, CT Y RSBT, en c/ CONSTELACION DE PERSEO, PARCELAS 18 Y 20.

Visto los informes que obran en el expediente.

La Sra. Concejala Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de la licencia de referencia.

No obstante, la citada Junta, con su superior criterio, decidirá.”

Visto el informe del Técnico Municipal Sr. Gómez.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Conceder la licencia propuesta con los condicionantes indicados en el informe del Técnico Municipal.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de todos los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local, se adoptó el siguiente acuerdo:

LICENCIAS

OBRAS

PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE 14 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS PREFABRICADAS PARLA-ESTE PARC. C-6 (P-12 a P-18, P-30 a P-36)

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada del área de Presidencia, Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Empresarial y Políticas Transversales, que dice:

“COMUNIDAD DE BIENES APOLO C.B., ha solicitado modificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2.012, respecto al Proyecto Básico y de Ejecución de 14 viviendas unifamiliares adosadas prefabricadas en PARLA-ESTE Parc. C-6 (P-12 a P-18, P-30 a P-36) actualmente c/ Uruguay, Leo y Bolivia.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal, que dice:

“En fecha de 23 de marzo de 2012, este técnico emitió un informe en el que se informaba sobre dos opciones para presentar la petición de licencia relativo al Proyecto Básico y de Ejecución de 14 viviendas unifamiliares adosadas en la c/ Uruguay, Leo y Bolivia (PARLA-ESTE parcela C-6 (P.12 a P.18 y P.30 a P.36).

INFORME:

Lo que se pretende, según se reseña en la petición, es, aun manteniendo la licencia de Obras concedida, después de liquidar las Tasas ó Impuestos de la misma; y obtener, a la terminación de las obras, la 1ª Ocupación en fases de una a una vivienda.

Posteriormente se presenta en la fecha de 22 de marzo de 2012, un documento en el que se especifican las fases que se van a desarrollar.

Aclarándose que el Presupuesto de Ejecución Material de cada una de las viviendas individualmente corresponde a la cantidad de **63.833,99 €** y la parte proporcional de la Gestión de Evacuación de Residuos es de **578,74 €**.

Visto el informe jurídico que dice:

“Atendido el informe técnico, la Junta de Gobierno Local modificará el presupuesto de ejecución de cada vivienda (63.833,99 €) y la fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos por vivienda (578,74 €).

Asimismo, reflejará si así se considera, que de acuerdo con el escrito presentado por la Promotora el 13 de abril pasado, ejecutarán en breve las viviendas ubicadas en las parcelas de la 12 a la 18 y la 36, es decir 8 viviendas, debiendo liquidarse las tasas e impuestos que por ellas correspondan”.

Vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la MODIFICACIÓN del Acuerdo de la Licencia concedida el 30 de marzo de 2.012.”

Vistos los informes que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada.

RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE MODIFICACIÓN CONTRATO SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SOPORTES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Visto el recurso de reposición interpuesto por Clear Channel España, S.L.U. contra determinados aspectos del acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2.011, solicitando “la improcedencia del interés de demora exigido o subsidiariamente su liquidación, confirmación de su abono en especie y reparto en el calendario acordado y la procedencia de inclusión en el acuerdo de las menciones acerca de la ampliación del plazo contractual y la posibilidad de abonar en especie el canon futuro, previamente acordados por las partes”.

Vista la Propuesta de la Concejala Delegado del área de Obras Públicas, Sostenibilidad, Servicios a la Comunidad y Áreas Territoriales que dice:

“El Ayuntamiento de Parla tiene suscrito contrato de suministro, instalación y conservación de soportes de información municipal y otros elementos urbanos de interés público en el término municipal de Parla con la empresa CLEAR CHANNEL ESPAÑA S.L.U.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2011 se acordó la modificación de dicho contrato, y para ello se procedió a:

“1) Aprobar la Propuesta de la Concejala del Área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad.

2) Aprobar el cobro de los intereses correspondientes por el aplazamiento de las deudas según informe de Intervención.

3) Aprobar anexo de las obras complementarias, según el informe del Director técnico...”

CLEAR CHANNEL ESPAÑA S.L.U. ha presentado recurso de reposición contra el citado acuerdo.

Vistos los informes técnicos que obran en el expediente, la Concejala que suscribe, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente acuerdo:

- 1) La desestimación del recurso de reposición interpuesto por CLEAR CHANNEL ESPAÑA S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2011, respecto al “*devengo de intereses de demora*”, considerando que los mismos son exigibles conforme a Derecho y cuantificándolos en la cantidad de 74.966,99 €
- 2) Aprobar que el importe de los citados intereses sea abonado mediante prestación de servicios de interés municipal complementarios, con las mismas condiciones que se determinaron para el resto de la deuda en el acuerdo recurrido, y según el siguiente calendario:

EJERCICIO	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL
2012	205.763,44	60.381,29	266.144,73
2013	48.619,00	7.292,85	55.911,85
2014	48.619,00	4.861,90	53.480,90
2015	48.619,00	2.430,95	51.049,95
TOTALES	351.620,44	74.966,99	426.587,43

- 3) Desestimar el resto de las alegaciones planteadas en el recurso, dado que las mismas ya han sido tomadas en consideración en las modificaciones del contrato aprobadas en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local recurrido.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

Visto el informe del Director del OO.AA. de Gestión Tributaria y Recaudación que dice:

“En relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por Clear Channel España, SLU con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento con el número 2012007731 el día 17/02/2012, este técnico que suscribe INFORMA.

1.- El recurrente considera que no procede el pago de intereses por el aplazamiento de las deudas, señalado en el punto 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2011 respecto de la modificación de contrato de suministro, instalación y conservación de soportes de información municipal y otros elementos urbanos.

2.- Como ya se puso de manifiesto en informe emitido por el Técnico del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla de fecha 12 de enero de 2012, que obra en el expediente, el Ayuntamiento de Parla ha liquidado al recurrente, entre otras, las siguientes liquidaciones:

- Liquidación número 700500960 que comprende los siguientes ejercicios, conceptos e importes:

2005	Canon Concesión Bienes Dominio Público	66.246,14€
2006	Canon Concesión Bienes Dominio Público	69.293,46€
2007	Soportes Publicitarios	70.956,50€
2008	Soportes Publicitarios	72.273,08€

Según obra en el registro informático histórico, la liquidación fue aprobada el 15/05/2009 y notificada el 02/06/2009. También consta la presentación de un recurso contra la misma el 07/07/2009. Esta liquidación tenía como fecha límite de abono en período voluntario de recaudación el día 20 de julio de 2009.

Esta liquidación se encuentra pendiente en período voluntario y según anotación que consta en el registro informático, fue paralizada en fecha 17/07/2009 por decreto del Concejal de Hacienda.

- Liquidación número 700502280, girada por el concepto Soportes Publicitarios del ejercicio 2009 y que asciende a un total de 72.851,26€

Según obra en el registro informático histórico de la misma, fue aprobada el 08/06/2009 y notificada el 01/07/2009. Esta liquidación tenía como fecha límite de abono en período voluntario de recaudación el día 20 de agosto de 2009.

Esta liquidación también se encuentra pendiente en período voluntario y según anotación que consta en el registro informático, fue paralizada en fecha 17/07/2009 por decreto del Concejal de Hacienda. La suspensión dictada mediante el Decreto mencionado no supone la extinción de la obligación tributaria, sino que la no realización del pago en el momento que éste resulta exigible, quedando pendiente el mismo de satisfacer en un período futuro.

3.- Respecto a este extremo, hay que señalar que el artículo 26 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su punto 1 que: *"El interés de demora es una prestación accesorio que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una acción o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria"*.

Y en el apartado a) del punto 2 del artículo 26, se señala que: *el interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:*

Quando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

Ya que las liquidaciones, a la fecha de emisión de este informe, no están abonadas, es exigible el interés de demora que hayan devengado y no es necesario que se encuentren fraccionadas o aplazadas como señala el recurrente en su escrito.

A mayor abundamiento, el apartado d) del punto 2 del artículo 26 establece como otro supuesto para la exigencia del interés de demora *"cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa."*

Además, para la exigencia del interés de demora, en virtud del párrafo segundo del artículo 26.1, *no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.*

Es por todo ello por lo que se propone **la desestimación del recurso planteado** por Clear Channel España, SLU en relación con la cuestión relativa a la procedencia de la exigencia de los intereses de demora contenida en el recurso de referencia, y se realiza un cálculo de la cuantía de intereses de demora procedentes.

CÁLCULO DE INTERESES DE DEMORA			
CANTIDADES	TIPO DE INTERÉS (5% ANUAL)	PERIODO DE GENERACIÓN	IMPORTE DE INTERESES DE DEMORA
66246,14	0,05	20-07-2009 HASTA 31-12-2012	11.434,27
69293,46	0,05	20-07-2009 HASTA 31-12-2012	11.960,24
70956,50	0,05	20-07-2009 HASTA 31-	12.247,29

		12-2012	
72273,03	0,05	20-07-2009 HASTA 31-12-2012	12.474,53
72.851,26	0,05	20-08-2009 HASTA 31-12-2012	12.264,96
TOTAL INTERESES DE DEMORA HASTA 31-12-2012			60.381,29

CANTIDADES	TIPO DE INTERÉS (5% ANUAL)	PERIODO DE GENERACIÓN	IMPORTE DE INTERES DE DEMORA
145.857€	0,05	31-12-2012-HASTA 31-12-2013	7.292,85€
97.238€	0,05	31-12-2013 HASTA 31-12-2014	4.861,9€
48.619€	0,05	31-12-2014 HASTA 31-12-2015	2430,95€
TOTAL INTERESES DE DEMORA DESDE 31-12-2012 HASTA 31-12-2015			14.585,70€

TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS: 74.966,99€

Visto el informe del Técnico de Contratación que dice:

“Por Propuesta de la Concejalía Delegada del Área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad se propone la resolución del recurso de reposición interpuesto por CLEAR CHANNEL ESPAÑA,S.L.U., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2011, en el que se procedía a la modificación del contrato de suministro, instalación y conservación de soportes de información municipal y otros elementos urbanos, por lo que, sin perjuicio de los informes económicos, técnicos y urbanísticos que correspondan y según los antecedentes que constan en este Departamento, se informa:

Por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2011 se acordó la modificación del contrato de suministro, instalación y conservación de soportes de información municipal y otros elementos urbanos, y para ello se procedió a:

“1) *Aprobar la Propuesta de la Concejala del Área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad.*

2) *Aprobar el cobro de los intereses correspondientes por el aplazamiento de las deudas según informe de Intervención.*

3) *Aprobar anexo de las obras complementarias, según el informe del Director técnico...*”

CLEAR CHANNEL ESPAÑA S.L. ha presentado recurso de reposición contra el citado acuerdo.

Se ha emitido informe por el Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 30 de marzo de 2012 que expresa: “que el artículo 26 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su punto 1 que: “El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una acción o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria”.

Y en el apartado a) del punto 2 del artículo 26, se señala que: el interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

Ya que las liquidaciones, a la fecha de emisión de este informe, no están abonadas, es exigible el interés de demora que hayan devengado y no es necesario que se encuentren fraccionadas o aplazadas como señala el recurrente en su escrito.

A mayor abundamiento, el apartado d) del punto 2 del artículo 26 establece como otro supuesto para la exigencia del interés de demora “cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.”

Además, para la exigencia del interés de demora, en virtud del párrafo segundo del artículo 26.1, no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

Es por todo ello por lo que se propone la desestimación del recurso planteado por Clear Channel España, SLU en relación con la cuestión relativa a la procedencia de la exigencia de los intereses de demora contenida en el recurso de referencia, y se realiza un cálculo de la cuantía de intereses de demora procedente”

Asimismo, en dicho informe del Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación también se determina que el total de intereses devengados asciende a la cantidad de 74.966,99 €.

La resolución del recurso en el sentido que se plantea supone una modificación contractual, por lo que debe tenerse en cuenta lo que establecía el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio que, en su art. 101, disponía:

“1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

(...)”

Como ya se señaló en informe de 22 diciembre de 2011, deben justificarse técnicamente las razones objetivas de interés público que motivan la modificación contractual y las necesidades nuevas o causas imprevistas que la hacen necesaria.

El artículo 59 del TRLCAP señalaba como una de las prerrogativas de la Administración la de modificar el contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos legales. Límites, requisitos y efectos que, por un lado, tratan de evitar la imposición de modificaciones no justificadas al adjudicatario y por otro que, en todo caso, se tengan en cuenta los principios fundamentales de publicidad y concurrencia que deben regir la contratación administrativa. Por ello la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mantiene una interpretación restrictiva en esta materia de modificaciones contractuales.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que tanto la posterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como las reformas que ésta ha ido sufriendo (la última en esta materia, la introducción del Título V del Libro I, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), y el recientemente publicado Texto Refundido de la LCSP, inciden en la restricción a las posibilidades de modificaciones contractuales.

Se da traslado del expediente a Intervención para fiscalización.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“Vista la documentación obrante en el expediente:

- 1) 2 de abril de 2012: Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad.
- 2) 2 de abril de 2012: Informe del Asesor de Contratación.
- 3) 30 de marzo de 2012: Informe del Director del OO.AA. de Gestión Tributaria y Recaudación.
- 4) Copia del contrato modificado del Suministro, Instalación y Conservación de Soportes de Información Municipal y Otros Elementos Urbanos de Interés Público en el Término Municipal de Parla.
- 5) Recurso de Reposición interpuesto por Clear Channel España, S.L.U.

De conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 y 2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se informa:

- 1º. A este respecto esta Intervención se remite al informe emitido a tal fin para la aprobación en Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2011 de la modificación del contrato de suministro, instalación y conservación de soportes de información municipal y otros elementos urbanos.
- 2º. En cuanto a la procedencia del devengo de intereses por el aplazamiento de las deudas el Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación informa de conformidad con el art. 26 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que *“el interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una acción o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria”*. Además el citado artículo dice que *“el interés de demora se exigirá, entre otros, cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado”*.

Por todo ello el informe propone la desestimación del recurso planteado por Clear Channel España, SLU. sobre la procedencia de la exigencia de los intereses de demora contenidos en el recurso.

- 3º. A tenor de los informes emitidos tanto por el Director del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, como del Asesor de Contratación esta Intervención no tiene inconveniente alguno en que se desestime el recurso de reposición interpuesto por Clear Channel España, S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2011 sobre la modificación del contrato de suministro, instalación y conservación de soportes de información municipal y otros elementos urbanos, así como respecto del devengo de intereses de demora.
- 4º. El órgano competente para la aprobación de la desestimación es la Junta de Gobierno Local.”

La Secretaria de forma verbal expone que se reitera en su informe emitido en Junta de Gobierno Local de 29/04/2011.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

1) Aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de de Obras Públicas, Sostenibilidad, Servicios a la Comunidad y Áreas Territoriales.

2) El abono en especie deberá ser informado por los Técnicos Municipales.

RENOVACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO “C” PARA CALEFACCIÓN DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Vista la Propuesta de la Concejala Delegado del Área de Obras Públicas, Sostenibilidad, Servicios a la Comunidad y Áreas Territoriales que dice:

“Siendo necesario proceder a renovación del contrato de suministro de gasóleo C para calefacción de los colegios públicos y dependencias municipales y vistos los informes técnicos, propongo a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

APROBAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASOLEO C PARA CALEFACCIÓN DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA EMPRESA PETROLI, S.A.U. POR UN AÑO, HASTA EL 31-3-2013 Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO DE 198.262,00 € más IVA (35.687,16 €).

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

Visto el informe de la Técnica de Contratación que dice:

“Por Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad, se plantea la renovación del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Parla y la empresa PETROLI, S.A.U, cuyo objeto es el suministro de gasóleo C para calefacción de los colegios públicos y dependencias municipales, se informa:

Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen dicho contrato fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-02-2011, siendo adjudicado dicho servicio a la empresa PETROLI, S.A.U, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 18-03-2011. El contrato administrativo fue formalizado el 01-04-2011.

La cláusula 4ª de dicho contrato establece que: *“El plazo de ejecución o vigencia del contrato será de un año, pudiendo ser prorrogado por otro año más.”*

En virtud de lo anterior y a la vista de informe técnico sobre la conveniencia de la renovación del contrato, procedería la misma, por el periodo de un año, hasta el 31-03-2013, debiendo adoptarse acuerdo en dicho sentido por la Junta de Gobierno Local.

Se acompaña informe técnico, así como aceptación de la empresa.

Se da traslado del expediente a Intervención para fiscalización previa.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“Vista la documentación obrante en el expediente:

- A) 27 de marzo de 2012: Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas, Sostenibilidad y Servicios a la Comunidad.
- B) 27 de marzo de 2012: Informe del Técnico municipal Loic Colodrón Sesemann sobre la procedencia de la renovación del citado contrato.
- C) 27 de marzo de 2012: Informe de la Técnica de Contratación sobre la Prórroga del Contrato de Suministro de Gasoleo C para Calefacción de los Colegios Públicos y Dependencias Municipales (Expte. 11/11).
- D) 19 de marzo de 2012: Aceptación de la empresa PETROLI, S.L.U. de renovación del Contrato de Suministro de Gasoleo C para Calefacción de Colegios Públicos y Dependencias Municipales para el año 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se informa:

- 1º. Según el Informe de la Técnica de Contratación el contrato se formalizó el 1-04-2011, con un plazo de ejecución de un año, pudiendo ser prorrogado por otro año más.
- 2º. Consta en el expediente aceptación por parte de la empresa para seguir prestando el servicio.
- 3º. Existe crédito adecuado, disponible y suficiente a nivel de vinculación jurídica en la aplicación 325.221.03 del presupuesto 2012, que es el prorrogado de 2010 y se realiza la retención de crédito nº 220120003760; en cuanto a la parte de gasto correspondiente a 2013 se realiza la retención nº 220129000027 que dependerá de la existencia de crédito adecuado, disponible y suficiente en ese ejercicio.
- 4º. El Órgano competente para aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local.
- 5º. Una vez aprobado el expediente por la Junta de Gobierno Local se realizarán las operaciones contables oportunas.

No obstante, por los graves desequilibrios económicos existentes que determinan el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, se insta a la realización de aquellos gastos que sean estrictamente necesarios.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada.

RETIFICACION ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 8/03/2012 “APROBACIÓN PRÓRROGA SUMINISTRO HARDWARE Y SOFTWARE IMPLEMENTACION PORTAL MUNICIPAL.

Vista la Propuesta del Concejal Delegado Especial de Nuevas Tecnologías y Desarrollo Empresarial que dice:

“Siendo necesaria la prórroga del contrato que el Ayuntamiento de Parla tiene firmado con INDRA Sistemas S.A. para el mantenimiento del Portal Municipal, cuyo importe es de 41.949€, vistos los informes que obran en el expediente, y teniendo en cuenta que se están elaborando los pliegos para la nueva contratación, el Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el sentido de aprobar dicha prórroga hasta que se lleve a cabo la formalización del nuevo contrato.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

Visto el informe del técnico de contratación que dice:

“En la Junta de Gobierno Local de 8 de marzo de 2012, fuera del orden del día, existe el siguiente acuerdo: “Aprobación prórroga suministro hardware y software implementación portal municipal”.

Visto que se ha detectado el siguiente error en la propuesta del Concejal Delegado Especial de Nuevas Tecnologías y Desarrollo Empresarial:

Y donde dice: aprobar dicha prórroga hasta que se lleve a cabo la adjudicación.

Debe decir: aprobar dicha prórroga **hasta que se lleve a cabo la formalización del nuevo contrato.**

Visto lo cual, debe rectificarse la propuesta del Concejal delegado especial de Nuevas Tecnologías y Desarrollo Empresarial, de acuerdo a la que se adjunta a este informe.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Rectificar el error y donde figura la frase “hasta que se lleve a cabo la adjudicación” debe decir “ hasta que se lleve a cabo la formalización del nuevo contrato” de conformidad al art. 105-2 LRJ-PAC.

AMPLIACIÓN PLAZO VENTA PARCELAS 88-1 Y 88-2 DEL SECTOR 5

Vista la Propuesta de la concejala delegada del área de presidencia, urbanismo, nuevas tecnologías, desarrollo empresarial y políticas transversales que dice:

Vista la solicitud de la empresa Parla Brico, S.L.U., adjudicataria de la venta de las parcelas 88-1 y 88-2 correspondientes al Sector 5 “Terciario industrial” de Parla (Expte. 10/11) y los informes que obran en el expediente.

En virtud de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente acuerdo:

Ampliar el plazo establecido en la prescripción 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas y 9ª del Pliego de Condiciones Administrativas para la venta de la parcela 88-1 y 88-2 correspondientes al Sector 5 “Terciario industrial” de Parla, hasta el 30 de junio de 2012.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, decidirá.”

Visto el informe del Arquitecto Municipal de Planificación Sr. Barriga que dice:

Se ha recibido solicitud por parte de Parla Brico SL, empresa adjudicataria de la venta de las parcelas 88-1 y 88-2 correspondientes al sector 5 “Terciario Industrial” de Parla, Madrid, en la que pide una prórroga de la adjudicación.

El Pliego de Condiciones Técnicas establece en su prescripción 7ª: *“ En el supuesto de que la parcela no estuviera inscrita a favor del Ayuntamiento o del adjudicatario en el Registro de la Propiedad antes del 1 de octubre de 2011, la adjudicación quedará sin efecto, reintegrándose la parcela al patrimonio municipal, con devolución de las cantidades entregadas y cancelación de las garantías depositadas, sin que quepa reclamación alguna por indemnización de daños y perjuicios, quedando obligado el adjudicatario a formalizar los documentos que fueren precisos”.*

A día de hoy las parcelas no se han inscrito en el Registro de la Propiedad. Dichas parcelas se encuentran dentro del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 5 “Terciario- Industrial” de Parla. Según lo expresado por los representantes de Junta de Compensación del Sector 5 “Terciario- Industrial” de Parla, dicho Proyecto de Reparcelación está pendiente de pequeños ajustes para poder inscribirse, por lo que se estima que la inscripción de las parcelas se producirá en un breve plazo de tiempo.

El objetivo de la limitación temporal introducida en la prescripción 7ª fue crear un mecanismo de salida para ambas partes (Adjudicatario y Ayuntamiento), dado que la inscripción en el Registro de la propiedad no podía definirse temporalmente en el momento del concurso. El retraso de la inscripción no es imputable al Ayuntamiento de Parla.

Según lo informado por la Junta de Compensación del PAU5 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 5 “Terciario- Industrial” de Parla se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad, considerándose que la finalización de dicha inscripción se produzca en el corto plazo.

Se considera de interés público la ampliación del plazo a la adjudicación de las parcelas 88-1, 88-2 ,ya que el desarrollo de estas supone un impulso de la construcción sostenible como paradigma contemporáneo y la generación de suelo industrial- terciario es de vital importancia para el cambio del sistema productivo y la recuperación económica.

Por lo anteriormente expuesto, debido a la previsión de próxima inscripción de las parcelas en el Registro de la Propiedad y el deseo de ampliación del plazo expresado por el adjudicatario en su solicitud, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico en la

ampliación del plazo de la adjudicación de las parcelas solicitada por el adjudicatario Parla Brico SL hasta el 30 de Junio de 2012.

En cuanto a la modificación en este sentido de los pliegos el departamento de Contratación informará lo que proceda.

Es lo que informo según mi leal saber y entender.”

Visto el informe de la Técnica de Contratación que dice:

“Por Propuesta de la Concejalía Delegada de Presidencia, Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Desarrollo Empresarial y Políticas Transversales se plantea la ampliación del término establecido en la prescripción séptima del Pliego de condiciones técnicas y novena del Pliego de condiciones administrativas para la adjudicación de la venta de las parcelas 88-1 y 88-2 del Sector 5 “Terciario Industrial” de Parla, por lo que, sin perjuicio de los informes técnicos urbanísticos que procedan, se informa:

Los Pliegos de condiciones administrativas (PCAP en adelante) y de condiciones técnicas (PCT) para adjudicar, mediante procedimiento abierto y concurso, la venta de las parcelas 88-1 y 88-2 del Sector 5 “Terciario Industrial” de Parla fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25-2-2011, adjudicándose a la empresa PARLA BRICO, S.L.U. por acuerdo de dicho órgano de contratación de 8-7-2011. El importe de adjudicación es de 4.303.485,60 € más IVA y la opción de pago aplazado.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2011 se aprobó: *“ampliar el plazo establecido en la prescripción 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas y 9ª del Pliego de Condiciones Administrativas para la venta de la parcela 88-1 y 88-2 correspondiente al Sector 5 “Terciario Industrial” de Parla...hasta el 30 de diciembre de 2011”*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2012, se aprobó: *“Ampliar el plazo establecido en la prescripción 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas y 9ª del Pliego de Condiciones Administrativas para la venta de la parcela 88-1 y 88-2 correspondiente al Sector 5 “Terciario Industrial” de Parla...hasta el 29 de marzo de 2012.”*

Con fecha 14 de marzo de 2012 la entidad PARLA BRICO, S.L.U. presenta escrito solicitando una nueva ampliación de plazo.

La prescripción 7ª del PCT establece que:

“La formalización de escritura pública tendrá lugar en un plazo máximo de noventa días desde la notificación de la adjudicación.

Con anterioridad a la firma de la escritura pública se procederá al pago del 20% del precio de adjudicación más el IVA correspondiente a la totalidad del precio en el caso de haberse elegido pago aplazado y del 100% del precio de la adjudicación más el IVA correspondiente en el caso de pago al contado. Se entregará cheque bancario nominativo por dicho importe o justificante de haber ingresado la citada cantidad en cuenta bancaria del Ayuntamiento de Parla.

Para el pago aplazado se establece un máximo de cuatro años. En este caso el 80% pendiente del precio de la parcela se amortizará en cuotas iguales, es decir, se dividirá el principal pendiente de pago por el número de años, como máximo de cuatro, en que se vaya a atender. La cantidad aplazada devengará el interés legal del dinero, a contar desde la fecha de la firma de la escritura.

El aplazamiento se garantizará mediante condición resolutoria para el caso de incumplimiento a partir del primer impago. Los pagos aplazados se efectuarán entre el 1 y el 31 de Enero de cada año a partir de la fecha de firma de la escritura.

En el supuesto de que las parcelas no estuvieren inscritas a favor del Ayuntamiento o del adjudicatario en el Registro de la Propiedad antes del 1 de octubre de 2011, la adjudicación

quedará sin efecto, reintegrándose las parcelas al patrimonio municipal, con devolución de las cantidades entregadas y cancelación de las garantías depositadas, sin que quepa reclamación alguna por indemnización de daños y perjuicios, quedando obligado el adjudicatario a formalizar los documentos que fueren precisos. Si el concurso no se hubiere resuelto en dicha fecha, la Administración contratante desistirá y archivará el mismo, con devolución de las garantías depositadas, sin que tampoco quepa derecho a reclamar indemnización por ningún concepto.”

Además la cláusula 9ª del PCAP, en su párrafo segundo dice que:

“Teniendo en cuenta que las parcelas no constan inscritas en el Registro de la Propiedad, asimismo quedará resuelto el contrato y con trascendencia real, según el PCT, si llegado el 1-10-2011 las parcelas no estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento o del adjudicatario en su caso.”

Estaríamos por tanto ante una modificación contractual por lo que debe tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que regula en el Capítulo IV del Título I del Libro IV, la modificación de los contratos (arts. 202 y 203), así como los principios esenciales de la contratación pública.

El art. 202 LCSP establecía (en la redacción anterior a la dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), que:

“1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

(...)

2. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

(...)”

El artículo 194 de la LCSP señala como una de las prerrogativas de la Administración la de modificar el contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos legales. Límites, requisitos y efectos que, por un lado, tratan de evitar la imposición de modificaciones no justificadas al adjudicatario y por otro que, en todo caso, se tengan en cuenta los principios fundamentales de publicidad y concurrencia que deben regir la contratación administrativa. Por ello la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mantiene una interpretación restrictiva en esta materia de modificaciones contractuales. Además debe tenerse en cuenta el Título V del Libro I de la LCSP añadido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Se acompaña informe del Arquitecto municipal Sr. Barriga Mozo de fecha 23 de marzo de 2012.

Se da traslado del expediente a Intervención para fiscalización.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 y 2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se informa:

- 1º. En el Acta de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2012 figura entre los asuntos fuera del orden del día la aprobación de la ampliación del plazo de venta de las parcelas 88-1 y 88-2 del sector 5 “Terciario Industrial” hasta el 29 de marzo de 2012.

- 2º. El informe de la Técnica de Contratación sobre esta nueva solicitud de ampliación dice que *“estaríamos por tanto ante una modificación contractual por lo que debe tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que regula en el Capítulo IVG el Título I del Libro IV, la modificación de los contratos (arts.202 y 203), así como los principios esenciales de la contratación pública”*.

En el expediente consta informe del Arquitecto Municipal, Héctor Barriga Mozo, en el que justifica la ampliación del plazo exponiendo que *“según lo informado por la Junta de Compensación del PAU5 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 2 del Sector 5 “Terciario – Industrial” de Parla se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad, considerándose que la finalización de dicha inscripción se produzca en corto plazo”*. Además reitera el interés público de la ampliación del plazo.

- 3º. El órgano competente para la aprobación de la ampliación del plazo es la Junta de Gobierno.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Aprobar la Propuesta de la Concejala.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VACACIONES PARA MAYORES

Vista la Propuesta de la Concejala delegada especial de Mayores que dice:

“De acuerdo al informe técnico relativo al servicio de vacaciones de mayores de Parla, se considera necesaria la minoración del importe del contrato por interés público, para conseguir el necesario y legalmente exigido equilibrio económico entre gastos e ingresos, dado que en los últimos tiempos las principales fuentes de ingresos se han visto drásticamente reducidas.

En base a lo anteriormente expuesto, relativo al contrato suscrito con la entidad Viajes Cemo S.A., para el desarrollo del Programa de Vacaciones para Mayores de Parla 2012, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar la minoración del importe del contrato establecido con la empresa Viajes Cemo S.A. para el año 2012, para el desarrollo del **Programa de Vacaciones para mayores** de la cantidad aprobada inicialmente de 679.148,15 €/año más IVA, a la cantidad de **286.000 € más 8% IVA. 22.880, TOTAL 308.880 €**

Los destinos y número de plazas son las siguientes:

MODALIDAD 1	PLAYA	
DESTINO	BENIDORM (ALICANTE), para 300 usuarios	
	HOTEL FIESTA PARK 3*	246 €
	LA MANGA DEL MAR MENOR (MURCIA), para 200 usuarios	
	HOTEL CAVANNA 4*	241 €
	PEÑISCOLA (CASTELLON), para 200 usuarios	
	HOTEL ACUASOL 3*	221 €
	CULLERA (VALENCIA), para 100 usuarios	
	HOTEL CULLERA HOLIDAY 4*	247 €
MODALIDAD 2	CIRCUITOS CULTURALES	
DESTINO	C. GALICIA para 100 usuarios	237 €
	C. COSTA BRAVA para 100 usuarios	247 €
	C. PUEBLOS BLANCOS para 100 usuarios	258 €
	C. PORTUGAL para 100 usuarios	209 €

Visto el escrito de aceptación del adjudicatario.

Visto el informe del Técnico de Contratación Sr. Zapata que dice:

“Por propuesta de la Concejala Delegada Especial del Área de Mayores se plantea la minoración del importe del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Parla y la empresa VIAJES CEMO, S.A., cuyo objeto es la prestación del SERVICIO DE VACACIONES DE MAYORES DE PARLA, de la cantidad aprobada inicialmente de 679.148,15 €/año más IVA, a la cantidad de 286.000,00 €/año más IVA, y en virtud de ello se informa:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14-1-2011 se aprobaron los Pliegos que rigen dicho contrato, adjudicándose a la empresa VIAJES CEMO, S.A., por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29-4-2011, por importe de 679.148,15 €/año más IVA. El contrato administrativo se formalizó el 23-5-2011.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5-1-2012 se aprobó la renovación del contrato hasta el 31-12-2012.

Teniendo en cuenta la cláusula 22 del PCAP y que se trata de una modificación contractual, debe tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que regula en el Capítulo IV del Título I del Libro IV, la modificación de los contratos (arts. 202 y 203, en la redacción anterior a la dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible).

El apartado 1º, del artículo 202 LCSP, establece, que:

*“1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por **razones de interés público** y para atender a **causas imprevistas**, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.”*

El apartado 3º del citado artículo 202 LCSP dispone que: *“3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el [artículo 140](#).”*

El artículo 194 LCSP establece que: *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”* En consecuencia, la modificación del contrato debe realizarse dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos legales. Límites, requisitos y efectos que, por un lado, tratan de evitar la imposición de modificaciones no justificadas al adjudicatario y por otro que, en todo caso, se tengan en cuenta los principios fundamentales de publicidad y concurrencia que deben regir la contratación administrativa. Por ello la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mantiene una interpretación restrictiva en esta materia de modificaciones contractuales.

Con posterioridad ha entrado en vigor el nuevo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que incide en las restricciones a las posibilidad de modificar los contratos.

Por otro lado, hay que tener presente que los Reales Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo, han sido dictados, según expresa su preámbulo: *“dada la grave situación de crisis económica”*, y tienen como fin *“el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos...”*; lo que ha determinado la aprobación por Pleno municipal de 31 de marzo de 2012 de un Plan de ajuste que refleja medidas encaminadas a la reducción de los costes por parte del Ayuntamiento.

Consta aceptación de la empresa.

Se da traslado del expediente a Intervención para fiscalización previa.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“Vista la documentación obrante en el expediente:

- A) 30 de marzo de 2012: Propuesta de la Concejala Delegada Especial de Mayores, sobre la aprobación de la minoración del importe del contrato para el “Desarrollo del Programa de Vacaciones para Mayores” para el año 2012, suscrito con la empresa Viajes Cemo, S.A.
- B) 3 de abril de 2012: Informe del Asesor de Contratación.
- C) 30 de marzo de 2012: Informe de la Animadora Sociocultural.
- D) 26 de marzo de 2012: Aceptación por parte de Viajes Cemo, S.A. de la modificación del importe del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se informa:

1. El contrato actual fue adjudicado a la empresa VIAJES CEMO, S.A., por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29/4/2011, siendo formalizado el contrato administrativo el día 23/5/2011. Por acuerdo de Junta de Gobierno de 5/1/2012 se aprobó la renovación del contrato hasta el 31/12/2012.
2. En el momento actual, se propone la modificación del precio del contrato a la baja. Las modificaciones pueden llevarse a cabo por razones de interés público y , teniendo en cuenta la actual situación económico-financiera del Ayuntamiento, esta Intervención considera conveniente la reducción del precio del contrato . Además consta en el expediente carta de aceptación de la empresa adjudicataria para continuar prestando el servicio con la minoración correspondiente del importe del contrato.
3. El órgano competente para la aprobación de esta Prórroga es la Junta de Gobierno Local. Una vez aprobada se realizarán las operaciones contables oportunas.

No obstante, se hace constar que al encontrarnos en 2012 con presupuesto prorrogado de 2010, los créditos iniciales en él consignados son los que pueden prorrogarse de ese ejercicio, advirtiéndose que aquéllos fueron formulados sobre una base de ingresos que al día de la fecha se han constatado sobreestimados en un 40% sobre los previstos en operaciones corrientes. Esto unido a que los ingresos provenientes de diversos convenios suscritos con diferentes Administraciones, no solo no se han incrementado en el IPC, sino que se han visto minorados hasta en un 5%, hace que esta Intervención inste a la **realización únicamente de aquellos gastos que sean estrictamente necesarios** para evitar graves desequilibrios económico-financieros que determinarían el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Se recuerda que los servicios esenciales que debe prestar un Ayuntamiento son los señalados en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y aquellos que fije la legislación sectorial, y la organización y gestión de viajes para mayores no está entre esas prestaciones, por lo0 que esta Intervención considera que esta actividad debería dejar de realizarse.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: Aprobar la Propuesta de la Concejala delegada especial de Mayores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 10,00 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.